



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022
Caso: 76001-31-10-006-2021-00436-00

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Inicio de audiencia: 9:00 a.m. del 25 de octubre de 2022
Fin de audiencia: 10:04 a.m. del 25 de octubre de 2022

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA RAVAGLI GAVIRIA
DEMANDADO: JHON JAIRO LÓPEZ RIVAS

INTERVINIENTES:

JUEZ: DR. JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA RAVAGLI GAVIRIA
APOD. DTE.: DR. WLADIMIR CERÓN RODRÍGUEZ
APOD. DDO.: DR. CESAR AUGUSTO BOCANEGRA ROMERO

ETAPAS:

1. INSTRUCCIÓN
2. ALEGATOS
3. SENTENCIA No. 184

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito denominadas como Enriquecimiento Sin Causa, Abuso del Derecho y Cumplimiento de la Obligación, formuladas por el extremo pasivo, por lo considerado.

SEGUNDO. CONDENAR al señor JHON JAIRO LÓPEZ RIVAS a suministrar alimentos a su menor hija VIOLETA LÓPEZ RAVAGLI, hasta que ésta llegue a su mayoría de edad, a fin de que pueda disfrutar de las condiciones necesarias para alcanzar su desarrollo corporal, su educación moral e intelectual y su bienestar social.

TERCERA. FIJAR como cuota alimentaria mensual en favor de su menor hija VIOLETA LÓPEZ RAVAGLI y a cargo del señor JHON JAIRO LÓPEZ RIVAS el 20% del salario total devengado al servicio del Ejército Nacional en el rango que actualmente ostenta, y el 20% de las primas legales y extralegales en

junio y diciembre; valores que deberán ser incrementados conforme al índice de precios al consumidor-IPC-, para que sean consignados en la cuenta bancaria a nombre de la señora MARÍA ALEJANDRA RAVAGLI GAVIRIA, cuenta que deberá ser informada por ella para tal fin. La suma fijada deberá ser cancelada dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Así mismo, cada padre deberá aportar el 50% del valor de los gastos extras de salud que sean necesarios para la alimentaria. Igualmente, se obliga a vincular a VIOLETA LÓPEZ RAVAGLI, por parte del progenitor al sistema de salud del Ejército Nacional, entidad a la cual pertenece, derecho que le corresponde acceder dada su calidad de hija legalmente reconocida y del cual tiene derecho desde su nacimiento.

CUARTO. EXHORTAR al señor JHON JAIRO LÓPEZ RIVAS para que dé cumplimiento a lo ordenado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que para estos casos establece la ley e igualmente se le advierte que de no dar debido cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, será reportado a la SIJIN y a las centrales de riesgo respectivas, de conformidad con lo señalado en el artículo 129 inciso 6º de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

QUINTO. PONER en conocimiento del Defensor de Familia del ICBF adscrito al Despacho, en atención a las previsiones de los artículos 51 y 52 del Código de la Infancia y la Adolescencia finalmente, ante la posible vulneración de derechos de la menor Violeta con motivo de la falta de afiliación al sistema de salud al régimen especial que pertenece el demandado.

SEXTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho a cargo del mismo la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente. Por secretaría liquídense.

SÉPTIMO. ARCHIVAR el presente asunto previa cancelación de su radicación.

Esta providencia queda notificada y ejecutoriada en este mismo acto (Art.294 C.G.P.) sin ningún reparo.



JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez